RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 186
(24 DE MAYO DE 2025)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

El Alcalde del Municipio de la Argentina – Huila, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en la Ley 136 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 y,

C O N S I D E R A N D O:

El Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del estado efectivicen la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad social y la prevalencia del interés general. La Constitución colombiana prevé en su ARTÍCULO 46. "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria"

La materialización de los principios o valores y fines constitucionales a su cargo, pueden ejecutarse a través de los servidores públicos (arts. 121, 122 y 123, inc. 2 de la Constitución Política) o de los particulares dentro de los términos señalados por la ley (art.123, inc.3°. de la C.P.) La ley 1171 de 2007 establece beneficios para los adultos mayores, al igual la Ley 1276 de 2009, establece la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. De igual manera la ley 1251 de 27 de noviembre de 2008, establece como deber de las entidades del Estado el de proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la constitución nacional.

La atención integral se contempla como estrategia global dirigida al adulto mayor y se propone un sistema de atención multidisciplinario para esta población con necesidades y demandas comunes, de tal forma que existan prioritariamente servicios integrales para los más vulnerables, pero que además existan opciones de apoyo y acciones preventivas para que los ancianos en su contexto social tengan garantizada su estabilidad física y mental, su integración social y la satisfacción de sus necesidades individuales.

En el numeral 9.1.2.3 del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, se indica que la promoción social responde al desarrollo de políticas poblacionales que se focalizan en poblaciones vulnerables a partir la identificación de las inequidades sociales y que dan cuenta de la garantía delos derechos de las personas y de los colectivos humanos a partir de la autodeterminación y la participación social en pro de su bienestar.

Que en virtud de los principios de planeación y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 la Secretaria de Planeación y Desarrollo Económico, elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** con **FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA**, cuyo objeto es **GARANTIZAR LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA, A TRAVÉS DE UN CENTRO BIENESTAR HABILITADO, PARA ADULTOS MAYORES SIN REDES FAMILIARES O SOCIALES DE APOYO DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA**", con un presupuesto asignado de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($51.815.400) MCTE,** discriminados en los siguientes aportes; **APORTE DEL MUNICIPIO:** TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($39'858.000) M/CTE. **Aporte de la ESAL.** ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUNETA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($11.957.400) MCTE.

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente Manera:

(...).

Los objetivos de la Política Pública Colombiana de Envejecimiento humano y vejez 2015-2024, buscan propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de la promoción, realización y restitución de los derechos humanos con base en la incidencia activa, a nivel intersectorial y territorial, público y privado, sobre las condiciones de desarrollo social, político, económico y cultural de los individuos, las familias y la sociedad; así como también, crear condiciones para el envejecimiento humano, entendido como el derecho de las y los colombianos, en condiciones de igualdad, a una vida autónoma, digna, larga y saludable, consistente con el principio de corresponsabilidad individual, familiar y social.

El Municipio de La Argentina Huila, no es ajeno a los lineamientos y proyectos nacionales, es por eso que en el Plan de Desarrollo Municipal "Conectados con el Pueblo 2024-2027", se estipuló un programa e indicador relacionado a la atención integral de los adultos mayores y lo cual acarrea diferentes ámbitos y en el que se intensifica su trabajo por dar tratamiento a los distintos aspectos sociales, como lo son la búsqueda del bienestar integral de las personas adultas mayores, en este caso específicamente aquellos que no tienen una familia que los acoja y que se encargue de su cuidado o que cuentan con la misma, pero esta no tienen la capacidad económica para hacerse cargo del sostenimiento

El envejecimiento de las poblaciones se refiere al aumento de la población mayor de edad tanto en volumen como en peso relativo, es decir por aumento general del número de personas mayores frente a una totalidad –volumen– , y proporcional del total de la población –peso relativo. Este grupo poblacional se encuentra conformado de manera simétrica entre hombres y mujeres, presentando un comportamiento progresivo como es de esperarse en este ciclo de vida. Por lo cual, los lineamientos para la protección del adulto mayor deben guiarse por los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y a nivel local, siguiendo la Política Pública de Envejecimiento y Vejez, la cual se ha venido implementando desde el año 2019, con el objetivo de brindar condiciones de vida digna a la población mayor de 60 años.

El envejecimiento poblacional muestra un aumento evidente de la población adulta mayor, especialmente el porcentaje de los más viejos. En Colombia muchas de las personas mayores de 60 años, se encuentran en situación económica de desprotección, al igual que en el resto de América latina.

Adicionalmente, la necesidad del presente Convenio tiene origen en una orden judicial proferida mediante fallo de acción de tutela, mediante la cual se ordena al Municipio de La Argentina – Huila implementar de manera inmediata y efectiva medidas de atención, protección y acompañamiento a personas adultas mayores en situación de abandono y riesgo social. Dicho pronunciamiento constitucional impone al ente territorial la calidad de garante directo de los derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, la salud y el mínimo vital de esta población, y exige una respuesta institucional oportuna, coordinada e integral. Esta obligación judicial, al provenir de una acción de tutela, tiene efecto inmediato y obligatorio, y su cumplimiento no está supeditado a disponibilidad presupuestal ordinaria, sino que adquiere carácter prioritario frente a otras actuaciones administrativas.

En esa medida, es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en situación de calle, de vulnerabilidad e indefensión por la falta de su red familiar o en casos porque se cuenta con la misma, pero esta no tiene la capacidad económica para solventar el cuidado y atención. Por ende, ante tal situación se debe concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de vulneración extrema; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades

crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida. Por otro lado, en la tercera edad muchas personas pueden llegar a encontrarse en estado de vulnerabilidad extrema y/o condición de calle, lo cual es una situación de abandono o marginación social.

(...)

Con base en el marco normativo, la orden judicial vigente, y el diagnóstico técnico-social, se justifica la necesidad de contratar un operador especializado que ejecute un programa de atención integral para personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, riesgo social, enfermedad crónica, pobreza extrema y/o abandono. Esta necesidad tiene carácter urgente, prioritaria y obligatoria, en cumplimiento no solo de los principios de eficiencia y eficacia de la contratación estatal, sino del mandato constitucional de protección reforzada a grupos en condición de vulnerabilidad, con el fin de cumplir de forma efectiva con la garantía de derechos de esta población y proteger derechos fundamentales de la población adulto mayor en condición de vulnerabilidad extrema.

Que en cuanto al fundamento jurídico que soporta la contratación directa como modalidad de selección se refirió:

De conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que de igual manera la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción ***no inferior al 30% del valor total del convenio****.*

El artículo 2º de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

El Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con Entidades sin ánimo de Lucro a la que hace referencia el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política" realiza una explicación sobre la procedencia de esta modalidad especial de contratación, destacando la finalidad de esta excepción constitucional, así como las formas específicas de tramitar el procedimiento, entre otros aspectos. En el caso específico de esta contratación, se realizará un análisis sobre la procedencia de esta figura para solventar la necesidad descrita, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta normativa.

EN PRIMER LUGAR, SE RESALTA EL ARTÍCULO 2, SOBRE LOS FACTORES QUE HACEN PROCEDENTE AESTA FIGURA:

Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

b. Que el Convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al Conveniente para cumplir con el objeto del Convenio; y

EN SEGUNDO LUGAR, SE RESALTA, EL ARTÍCULO 3 SOBRE LA "RECONOCIDA IDONEIDAD".

"La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal. (...)

El Decreto 092 de 2017, en su artículo 5, el cual dispone lo siguiente: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales, Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Estos convenios de asociación son distintos a los Convenios a los que hace referencia el artículo 2° y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del presente decreto".

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza pública de **FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA**, resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa como se indica en el estudio previo.

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2025, con la siguiente estructura presupuestal.

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	PRESUPUESTO
2.3.	Fuente 120802 Estampilla Tercera Edad 30%.	$39.858.000
Aporte ESAL	30% APORTE DEL MUNICIPIO	$11.957.400

En atención a lo antes expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y El Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con Entidades sin ánimo de Lucro a la que hace referencia el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del **CONVENIO DE ASOCIACION** con **LA FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA"**, identificada con NIT 901192553-2, Representada Legalmente por **WUALTER JAVIER TENGONO LOZADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.278.512 de La Plata H cuyo objeto es: **GARANTIZAR LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA, A TRAVÉS DE UN CENTRO BIENESTAR HABILITADO, PARA ADULTOS MAYORES SIN REDES FAMILIARES O SOCIALES DE APOYO DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA"**.

ARTICULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($51.815.400) MCTE**, discriminados de la siguiente manera: **APORTE DEL MUNICIPIO:** TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($39'858.000) M/CTE, recurso amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2025000208** del ocho (08) de marzo del 2025, **APORTE DE LA ESAL.** ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUNETA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($11.957.400) MCTE, amparado por los recursos propios de la ESAL, mediante certificacion de compromiso de los aportes, recurso que corresponde al 30% de los recursos aportados por el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del **CONVENIO DE ASOCIACION** podrán ser consultados en la oficina de contratación segundo piso, ubicada en la calle 6 No. 3 - 52 Municipio de la Argentina Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en La Argentina - Huila, el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticinco (2.025).

FABIAN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: **Caterine Isabel Turizo Beltrán**	Revisó: **Caterine Isabel Turizo Beltrán**	Aprobó: **Fabián Ernesto Rincón Chávez**
Cargo: Asesora jurídica externa en contratación	Cargo: Asesora jurídica externa en contratación	Cargo: Alcalde Municipal